

# Aprueban Procedimiento “Valoración de Mercancías según Acuerdo del Valor de la OMC”

Lima, martes 28 de noviembre de 2023

## Alerta Legal de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

Hacemos de conocimiento a nuestros clientes que con fecha 25 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia No. 000239-2023/SUNAT, la cual aprueba el Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (Versión 7).

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Adecuar las disposiciones del Decreto Supremo No. 193-2020-EF, el cual modificó el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo No. 186-99-EF e incorporar las pautas que contribuyan a fortalecer y optimizar el procedimiento de duda razonable y de determinación del valor en aduana de las mercancías.

### ¿A quiénes afecta?

A los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes que participan en los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. También se aplica a los demás regímenes en lo que no se oponga a su normatividad específica.

### ¿De qué manera los afecta?

A continuación, señalamos los aspectos más relevantes de la mencionada norma:

#### 1. Respecto a la aplicación del primer método de valoración:

- Se descartará este método si el importador no presenta o presenta de manera parcial los documentos comerciales, financieros y contables.
- El costo del seguro se tendrá en cuenta desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de importación.
- Establecerá una lista de los documentos de sustento de los medios de pago más usuales.

#### 2. Con relación al procedimiento de duda razonable:

- Se señalan expresamente las etapas del procedimiento de duda razonable.
- Se dispone que se generará la duda razonable en base a indicadores de precios, precios de referencia u otro factor de riesgo.
- La cancelación de la orden de depósito o la recepción de la carta fianza se verificará a través de sistema de la Sunat.
- Cuando se trate un pago diferido, el importador deberá presentar además de acreditar la modalidad de pago y el plazo del pago total, la documentación comercial, la documentación financiera que disponga en ese momento y la documentación contable que se encuentre obligado a llevar en los

plazos y condiciones exigidos por su normatividad específica.

- Los actos administrativos y requerimientos vinculados al procedimiento de duda razonable pueden ser notificados por medios electrónicos.

### **3. Sobre los métodos comparativos:**

- El valor en evaluación que es materia de duda razonable no puede ser utilizado como referencia por la Administración Aduanera para generar una duda razonable.

- Se consigna el orden de prelación de las referencias de precios a utilizar por el mismo u otros proveedores.

### **4. En cuanto al método deductivo y valor reconstruido:**

- Se establece que dentro del plazo de 90 días calendario contado a partir de la fecha de numeración de la DAM, la Sunat solicita información para aplicar el cuarto o quinto método, otorgando un plazo de 10 días hábiles, prorrogables por un plazo igual.

### **5. Del valor provisional a definitivo:**

- Se resalta que las prórrogas del valor provisional de manera automática se realizan a través del portal del operador, mientras que las de evaluación previa se solicitan por la Mesa de Partes Virtual de la Sunat.

- No procede la rectificación del valor estimado del valor provisional con anterioridad a su regularización.

### **6. Otros aspectos:**

- Las mercancías importadas de menor calidad, con fallas o como saldo de stock, también se aplicarán para la importación de saldos o remanentes y retazos de textiles.

- Para la determinación del valor en aplicación del sexto método se requerirá la participación de un perito, quien deberá encontrarse registrado ante una entidad pública y excepcionalmente podrá participar un perito del sector privado. En dichos casos, el perito deberá ser independiente del comprador y del vendedor.

- La DAM de importación para el consumo, de admisión temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo de un operador económico autorizado - importador, seleccionada a canal rojo o naranja, será objeto de verificación y control del valor en aduana, conforme al anexo 1 "Facilidades a otorgar al operador económico autorizado" del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado" DESPA-PG.29. Nótese que, en el presente punto identificamos un error material en la Resolución de Superintendencia No. 000239-2023/SUNAT, toda vez que, debió hacerse referencia al Anexo III del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado" DESPA-PG.29, Versión 03, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT.

- Finalmente, indicarse que, deberá presentarse el documento electrónico de confirmación de compraventa internacional registrado en el portal web del proveedor, cuando la compra haya sido realizada por internet y si la Sunat lo solicita.

Para mayor detalle de lo expuesto, y con el objetivo que pueda advertirse los cambios efectuados bajo el procedimiento de valoración, adjunta a la presente alerta podrán encontrar un [cuadro comparativo en PDF](#) entre la versión 6 del Procedimiento Específico de Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A versus la versión 7 aprobada por Resolución de Superintendencia No.

000239-2023/SUNAT.

Disposición derogatoria: Mediante la Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Superintendencia No. 000239-2023/SUNAT se dispone derogar el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPAPE.01.10a (versión 6).

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

La presente resolución entra en vigencia el **29 de diciembre de 2023**.

Puede acceder al texto completo de la resolución en el siguiente enlace: [Resolución de Superintendencia No. 000239-2023/SUNAT](#)

Finalmente, para mayor información sobre los alcances de la presente norma, puede contactarse directamente con César Alva ([calva@munizlaw.com](mailto:calva@munizlaw.com)) o Eduardo González ([Eduardog@munizlaw.com](mailto:Eduardog@munizlaw.com)).